



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

10 de febrero de 1982

Núm. 167-I

**PROPOSICION DE LEY**

**Autorización al Gobierno para crear y ceder a la Generalidad de Cataluña un tercer canal de televisión de titularidad estatal.**

**Remitida por el Parlamento de Cataluña.**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Proposición de ley aprobada por el Parlamento de Cataluña, remitida a esta Cámara de conformidad con lo establecido en el artículo 87, 2, de la Constitución y relativa a autorización al Gobierno para crear y ceder a la Generalidad de Cataluña un tercer canal de televisión de titularidad estatal.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión de Presidencia, competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de enero de 1982.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

Barcelona, 8 de diciembre de 1981

Excmo. Sr. D. Landelino Lavilla Alsina  
Presidente del Congreso de los Diputados  
Fernanflor, 1

MADRID

Excmo. Sr.:

Cúmpleme manifestarle que el Parlamento de Cataluña, en sesión celebrada el pasado día 3, aprobó por unanimidad de los presentes una Proposición de ley que autoriza al Gobierno a crear y a ceder a la Generalidad de Cataluña un tercer canal de televisión de titularidad estatal, para presentarla, de acuerdo con lo que disponen los artículos 87, 2, de la Constitución y 34, 2, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, ante la Mesa del Congreso de los Diputados. Le adjunto la versión catalana y castellana de la Proposición de ley a los

efectos de su tramitación ante el Congreso.

En una próxima sesión plenaria serán elegidos los Diputados que en nombre del Parlamento de Cataluña deberán defenderla.

Muy atentamente le saluda,

**Heribert Barrera.**

**PROPOSICION DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO A CREAR Y A CEDER A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA UN TERCER CANAL DE TELEVISION DE TITULARIDAD ESTATAL**

**Exposición de motivos**

El Estatuto de Autonomía de Cataluña otorga a la Generalidad competencias en materia de televisión y prevé expresamente la prestación directa de estos servicios de comunicación social, sin perjuicio de la competencia estatal y dentro de las normas básicas y en los términos y casos previstos en el Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión aprobado por la Ley 4/1980, de 10 de enero.

Concretamente, la Disposición transitoria octava del Estatuto y el artículo 2.º de la Ley 4/1980 disponen que, previa autorización de las Cortes Generales, el Gobierno concederá un canal de televisión específico para que sea gestionado directamente por la Generalidad.

Encontrándose ya avanzado el proceso de plena institucionalización de la autonomía de Cataluña, es preciso proceder a efectuar los trámites para posibilitar el ejercicio de las competencias de la Generalidad de Cataluña en el ámbito de los medios de comunicación, y concretamente en lo referente a la televisión.

La autorización que mediante esta Ley otorgan las Cortes Generales para el funcionamiento de servicios propios de televisión constituye, por lo tanto, una etapa importante en el desarrollo de la autonomía.

**Artículo primero**

Se autoriza al Gobierno a crear, dotándola de material suficiente, en el ámbito territorial de Cataluña, la infraestructura técnica de un tercer canal de televisión de titularidad estatal, cuya puesta a punto se encomendará al ente público Radio-Televisión Española. Asimismo, se autoriza al Gobierno a ceder a la Generalidad de Cataluña la gestión directa del mencionado tercer canal de televisión de titularidad estatal que se cree para su ámbito territorial.

**Artículo segundo**

La cesión de la gestión directa mencionada en el artículo anterior no comportará más condicionamientos o limitaciones en el contenido y en los horarios de las emisiones que los que se deriven de las normas con rango de ley del Estado o de las que establezca el Parlamento de Cataluña.

**Artículo tercero**

En el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley, la Generalidad de Cataluña asumirá la gestión directa del canal de televisión de titularidad estatal que se cree para el ámbito territorial de Cataluña.

**Artículo cuarto**

Se crea una Comisión Mixta entre la Administración del Estado y la de la Generalidad para que determine la subvención a que hace referencia el tercer párrafo de la Disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía, a efectos de su inclusión en los ejercicios presupuestarios inmediatos. El coste de la programación específica para el territorio de Cataluña emitida por Televisión Española antes de la puesta en marcha del nuevo canal de televisión se entenderá como base para la determinación del importe de la citada subvención.

#### Artículo quinto

El Gobierno atribuirá a la Generalidad de Cataluña potencia, frecuencia y repetidores adecuados y suficientes para que la cobertura del canal de televisión concedido comprenda la totalidad del ámbito territorial de Cataluña, salvaguardando el respeto a las obligaciones derivadas de los acuerdos, convenios internacionales y resoluciones y directrices de los órganos internacionales a los cuales España pertenece y que vinculen al Estado español en materia de televisión.

#### Artículo sexto

El ente público de Radio y Televisión Española y la Generalidad de Cataluña pueden establecer convenios sobre conexiones

de las emisiones entre las diferentes cadenas, sobre sistemas de utilización y mantenimiento de la infraestructura de la red de enlaces, repetidores y microondas y sobre la recepción de los servicios internacionales de noticias y transmisiones.

#### Artículo séptimo

Por ley del Parlamento de Cataluña se articularán orgánica y funcionalmente la organización y control parlamentario del canal de televisión de titularidad estatal que se ceda a la Generalidad.

Palacio del Parlamento, 3 de diciembre de 1981.—El Presidente del Parlamento, **Heribert Barrera**.—El Secretario segundo, **Felip Lorda**.

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 25 y 26**

**Teléfono 247-26-00, Madrid (3)**

**Deposito legal: M. 12.500 - 1961**